

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda, y como quiera que se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 90 y los artículos 390 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** instaurada por **LUDOVINA MARÍA VARGAS DE HERNÁNDEZ** contra **PABLO EMILIO HERNÁNDEZ CARVAJAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de diez (10) días allegue el plenario el respectivo registro civil de matrimonio entre los señores **LODOVINA MARÍA VARGAS DE HERNÁNDEZ** y **PABLO EMILIO HERNÁNDEZ CARVAJAL**.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada **RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder allegado al plenario.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 119 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
05 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff67467553645ef6393845fe8d64ee400831ba13cf2521039557685d697a112**

Documento generado en 04/08/2021 01:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>